



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEIBIS JOSÉ BUITRAGO CASTELLANOS.
DEMANDADOS: FLOR ERNESTINA PALACIOS MATEUS y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00103-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 09/06/2022 se inadmitió la presente demanda de pertenencia, como quiera que se desconocieron algunos requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P. a saber:

1. En las pretensiones de la demanda se solicita la prescripción **extraordinaria**, la cual se encuentra contemplada en el artículo 2531 del Código Civil. En la narración del hecho 2.2 se indica que se adquirió el inmueble por compra a la demandada y luego en el hecho 2.3 indica que se viene poseyendo por espacio de 6 años y 11 meses, término inferior al necesario para esta prescripción, según lo contemplado en la norma citada. Debe aclarar cuál es el tipo de prescripción que alega (ordinaria o extraordinaria).
2. Adolece la demanda del certificado de tradición del vehículo donde figure el titular del derecho real de dominio, documento necesario para establecer si existe prenda vigente, requisito contemplado en el art. 375.5 del C.G.P.
3. La copia de la carta de propiedad es ilegible.

CONSIDERACIONES

1ª Con ocasión del auto inadmisorio, la parte demandante allegó documento denominado *subsanción*, en la que precisa que es su propósito instaurar demanda especial de pertenencia para otorgar título de propiedad mediante la figura de *prescripción adquisitiva ordinaria de dominio*, sobre un bien mueble vehículo automotor, ya identificado previamente.

Se observa, además, que remitió copia legible de la carta de propiedad del vehículo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2ª Pese a lo anterior, el Despacho observa que no se allegó certificado de tradición del vehículo donde figure el titular del derecho real de dominio, conforme fue requerido. El demandante se limitó a remitir solicitud reciente elevada al ITBOY – Villa de Leyva, con el fin de obtener a su costa certificado especial de que trata el art. 375.5 del C.G.P. documento que solo contiene una petición acerca de la expedición del referido certificado y que, a la fecha, no permite establecer si existe prenda vigente, acorde con la norma en cita.

4ª Por lo anterior, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del CGP.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. -RECHAZAR la demanda civil de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. - Déjense las constancias de rigor en el libro radicator. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy veinticuatro (24) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a342170eaa11418fb2dead0416f585b9a66115f13ccc35fe372c4475a6af90**

Documento generado en 23/06/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>